

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-04-2024. A despacho informando que presentaron solicitud de reforma de la demanda y está pendiente su admisión. Del mismo modo se descorrió el traslado de las excepciones.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 944
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS HEREDEROS DE ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00196-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Del estudio de la reforma de la demanda se observa que la parte demandante no cumplió con algunas disposiciones estipuladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de INADMITIRSE, estos requisitos son los que a continuación se enumeran:

1. Dentro de la demanda de reconvenición se estableció como nueva pretensión que:

"Que se ordene que el inmueble objeto de este proceso, sea sometido a régimen de propiedad horizontal"

Dicha solicitud no se enmarca dentro de las facultades del juez en un proceso de pertenencia, por lo cual habrá que aclarar dicha pretensión.

2. Se requiere a la parte demandante que aclare y enumere cuales son los hechos, pretensiones o pruebas que fundamenta la reforma de la demanda, que varían de la demanda inicialmente formulada.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-04-2024

Robinson Neira Escobar-Secretario